

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 337 a 339.

Otra circular disponiendo que en las poblaciones donde exista personal suficiente del Cuerpo de Sanidad Militar, se nombre, con carácter definitivo, un Capitán o Jefe Médico, sustituto del Vocal de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento.—Página 338.

Otra ídem disponiendo se observen las reglas que se publican para cumplimiento de la Real orden circular de 15 del mes actual, publicada en el "Diario Oficial" de este Ministerio. número 162.—Páginas 338 y 339.

Ministerio de Marina

Real orden declarando disuelta la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima,

y que para convocarla en breve plazo se proceda a su constitución y a la elección de sus Vocales, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento reformado, según el cual se observarán las reglas que se publican.—Páginas 339 a 342.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario Oficial" de la República francesa de 13 del corriente, ha publicado un Decreto relativo a las mercancías cuya salida o reexportación queda subordinada a la obtención de un permiso de exportación.—Página 342.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 343.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Adjudicando definitivamente a D. Francisco Gallardo Berdún la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros uno al cinco de la carretera de Pruna a Morón, provincia de Sevilla.—Página 343.

Ídem ídem. ídem. la subasta de las obras de acopios para conservación, inclu-

so su empleo, en los kilómetros 13 al 27 de la carretera de Utrera a Villamartin, provincia de Sevilla.—Página 343.

Ídem a D. Blas Poyatos Sánchez, la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Peal de Becerro al Apeadero de los Propios, provincia de Jaén.—Página 343.

Ídem ídem. ídem. la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 37 al 47 de la carretera de Baeza a Albanchez, provincia de Jaén.—Página 344.

Ídem ídem. ídem a D. Manuel Santa Cruz Muñoz, la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Fuente Piedra a Sierra de Yeguas, y kilómetros 1 a 5 de Fuente Piedra a la Roda, provincia de Málaga.—Página 344.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid y La Coruña).—SANTORAL.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Pliegos 62, 63, 64 y 65.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación, pertenecientes a los Reemplazos que se indican, han sido excluidos totalmente del servicio, y por tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago

expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1919.

SANTIAGO

Señores Capitanes generales de la quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

Reclutacion

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Miguel Almas Serrano.....	1916	Zaragoza	Zaragoza
Emiliano Lozano Malo.....	1919	Biota	Idem
Luis Jiménez Algara.....	1916	Huesca	Huesca
Lucio García Mata Vila.....	1919	Pamplona	Navarra
Gerardo Ramón Giganda Ferrer.....	1919	Idem	Idem
Juan Máximo Urtubia Lapedriza.....	1919	Rincón de Soto.....	Logroño
José Sáenz Pérez.....	1919	Corera	Idem
Diego Martínez de Baroja Escobés.....	1919	Calahorra	Idem
José Luis de Sagarduy y Pradera.....	1919	Bilbao	Vizcaya
Enrique Puntós Urgoiti.....	1916	Idem	Idem
Carmelo Sáez Larrazabal.....	1919	Baracaldo	Idem
Martín Retolaza Iturrarán.....	1916	Bilbao	Idem
José Atucha Zamalloa.....	1919	Vedia	Idem
Ezequiel Baldivieso Baza.....	1916	Valdunquillo	Valladolid
Julián García Fernández.....	1919	Santovenia	Zamora
Teodoro del Castillo Montero.....	1918	Salamanca	Salamanca
Rufino Hernández Guzmán.....	1916	Idem	Idem
José Ramón Pol Sánchez.....	1918	Santiago	Coruña
Jesús Quintela Prieto.....	1919	Toques	Idem

Madrid, 19 de Julio de 1919.—Santiago.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid, sobre la conveniencia de nombrar Médicos militares substitutos que pudieran reemplazar a los Vocales y de observación, en caso de enfermedad de éstos:

Considerando que si bien el artículo 191 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento prevé el caso y preceptúa el nombramiento de suplente, ha de hacerse éste mediante orden del Capitán general de la región, cuyo trámite exige como *mínimum* el aplazamiento en las operaciones de las Comisiones mixtas por espacio de un día, tiempo suficiente para que se produzcan trastornos en dichas Corporaciones, con perjuicio para los mozos y pueblos, ya que el reconocimiento de éstos no podría practicarse el día inmediato, sino que forzosamente habría de diferirse por hallarse señalados de antemano los días precisos y sucesivos en que han de comparecer los individuos para la práctica de estas operaciones:

Considerando que por lo que respecta al Médico de observación no entraña la misma urgencia el nombramiento de substituto, que muy bien puede hacerse con arreglo al trámite señalado en el artículo 191 del Reglamento citado, y teniendo en cuenta la escasez de personal Médico militar.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que en las poblaciones donde exista personal suficiente del Cuerpo de Sanidad Militar se nombre, con carácter definitivo, un Capitán o Jefe

médico, sustituto del Vocal de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años: Madrid, 23 de Julio de 1919.

TOVAR

Señor ...

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de la Real orden circular de 15 del mes actual (D. O. núm. 162),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver se observen las reglas siguientes:

1.ª Los soldados ingresados en filas que deseen acogerse a la Real orden citada, solicitarán, bien por sí mismos o por medio de sus padres o tutores, los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento de los Gobernadores militares de las provincias donde fueron alistados, conforme previenen los artículos 278 de la ley y 464 y 465 del Reglamento para su aplicación, cuyas Autoridades, una vez concedidos los beneficios, remitirán las cartas de pago a los Cuerpos respectivos para que surtan los efectos correspondientes y se considere como de cuota a los soldados de referencia.

2.ª A los comprendidos en la regla anterior les será de abono el tiempo servido por su suerte, para extinguir los cinco o diez meses como individuos de cuota, descontado el de instrucción, que para estos efectos se computa en tres meses para todas las Armas y Cuerpos, a tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 13 de Marzo último (D. C. núm. 59).

3.ª Los interesados habrán de sa-

tisfacer el importe de la primera puesta de vestuario (que pasará a ser de su propiedad), y asimismo serán de su cuenta los gastos ocasionados al Estado durante el indicado período de instrucción y los que se originen en los cinco o diez meses que deben servir como de cuota, en analogía con lo prevenido en la repetida Real orden circular de 13 de Marzo; siendo de cuenta del Estado aquellos otros producidos durante el tiempo que hubiesen servido, además de los períodos de instrucción y de cuota, así como también los de equipo y caballo, para los que sirvan en Cuerpo montado, que igualmente sufragará el Estado.

4.ª Cuando se incorporen a servir los segundo y tercer períodos los individuos pertenecientes a los Institutos montados, no llevarán caballo, ni tendrán la obligación de mantenerle por su cuenta, facilitándose el Cuerpo.

5.ª Todos estos individuos seguirán perteneciendo al Cuerpo en que estuvieren destinados, pero los períodos restantes podrán servirlos agregados a otros de la misma Arma, solicitándolo del Capitán General de la Región a que pertenezcan, quien a su vez lo interesará del de la Región en que deseen servir si no radicán en la suya.

6.ª Los mozos pertenecientes al reemplazo de 1919 y agregados al mismo, podrán acogerse a los beneficios de la cuota militar en las condiciones que establece el capítulo XX de la mencionada ley de Reclutamiento para los de reemplazo y alistamiento corrientes.

7.ª Los que deseen pasar de los beneficios del artículo 267 a los del 268 de la ley, se sujetarán a las mismas

que se cita

Cajas de recluta	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Zaragoza, número 75.....	17	Febrero	1916	224	Zaragoza	500
Idem	20	Enero	1919	152	Idem	500
Huesca, número 77.....	20	Junio	1916	188	Huesca	500
Pamplona, número 79.....	31	Enero	1919	139	Navarra	500
Idem	13	Enero	1919	12	Idem	1.000
Logroño, número 81.....	31	Enero	1919	87	Logroño	500
Idem	12	Febrero	1919	147	Idem	500
Idem	28	Enero	1919	73	Idem	500
Bilbao, número 86.....	20	Enero	1919	13	Vizcaya	1.000
Idem	31	Mayo	1916	51	Idem	500
Idem	18	Diciembre	1919	47	Idem	500
Idem	8	Enero	1916	77	Idem	500
Durango, número 87.....	12	Febrero	1919	87	Idem	500
Valladolid, número 94.....	28	Enero	1916	81	Valladolid	500
Toro, número 97.....	13	Febrero	1919	105	Zamora	500
Salamanca, número 98.....	29	Enero	1918	36	Salamanca	1.000
Idem	28	Enero	1916	133	Idem	500
Santiago, número 105.....	29	Enero	1918	95	Coruña	500
Betanzos, número 106.....	14	Febrero	1919	40	Idem	250

condiciones que se insertan para los que no se hubieren acogido en tiempo hábil, bien entendido que los que disfruten de la cuota de 1.000 pesetas como consecuencia de la Real orden de 13 de Marzo último (D. O. núm. 59), a quienes no sirve de abono el tiempo de instrucción, prestarán en el año próximo el tiempo que les falte para extinguir los cinco meses que deben servir en filas.

8.ª Los que hubiesen servido en filas el tiempo correspondiente como acogidos a la cuota militar, tanto en el total de los cinco o diez meses, como en el parcial de cuatro o tres, serán baja inmediata en filas por pase a licencia ilimitada, siendo de su cuenta los gastos de viaje de marcha a sus hogares.

9.ª Los pertenecientes a los reemplazos anteriores al de 1918 que se acojan a estos beneficios, pagarán de una sola vez los tres plazos de la cuota militar, y los de 1918 lo harán igualmente de los primero y segundo.

10. Los que abonen los plazos vencidos, y que en cumplimiento de los artículos 467 y 471 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento habían perdido los beneficios de cuota, una vez presenten las cartas de pago en los Cuerpos volverán a disfrutar de los beneficios inherentes al capítulo XX de la citada ley.

11. Los voluntarios que se acojan a esta disposición han de atenerse a lo dispuesto en los artículos 445 y 446 del mencionado Reglamento.

12. El plazo para optar a estos beneficios caducará el día 20 de Octubre próximo, a las horas que regla-

mentariamente terminan las oficinas del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1919.

TOVAR

Señor.....

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Terminado en 31 de Diciembre del año último, 1918, el plazo que el artículo 15 del Reglamento de 15 de Abril de 1914, fija de duración a la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, y acordado por ésta en su última sesión la reforma del Reglamento, no ha sido posible convocarla de nuevo hasta tanto que, previo los trámites legales, fuese aprobada la indicada reforma; y habiendo tenido lugar este requisito por el Real decreto de 4 del mes corriente, GACETA DE MADRID número 197 y *Diario Oficial* de este Ministerio número 160, disponiéndose por el artículo 3.º del mismo que se procederá inmediatamente a celebrar las elecciones de Vocales y a la constitución de la misma, para que pueda ser convocada dentro del presente año, corresponde practicar las diligencias necesarias a su constitución en cumplimiento de dicho precepto.

A este efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare disuelta la expresada Junta, y que para convocarla en breve plazo se

proceda a su constitución y a la elección de sus Vocales con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento reformado, según el cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los navieros o Casas navieras que posean más de 20.000 toneladas de registro bruto, en buques españoles, comunicarán a la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el nombre del representante que designen como Vocal de la Sección de Navegación, acompañando certificado del Director local del puerto donde estén inscritos los buques, expresivo de la propiedad de los mismos y de su tonelaje bruto, y no pudiendo, los que hagan uso de este derecho, tomar parte en ninguna otra votación de las que han de verificarse para la elección de Vocales.

Los que tuviesen acreditado en la Dirección general dichos extremos, se limitarán a designar la persona que los ha de representar o confirmar en la representación que venía ejerciendo a la ya designada en la Junta anterior.

2.ª La elección de los navieros y Compañías nacionales de buques dedicados a la navegación de gran cabotaje y de altura, se celebrará en las Comandancias de Marina el día 10 de Agosto próximo; la de los navieros, Compañías nacionales dedicadas al cabotaje, el día 11; la de los navieros y Compañías de veleros dedicados al cabotaje, el día 12, y la de los navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado, que no

hayan votado en elecciones anteriores, el 13, todos del propio mes de Agosto.

Cada naviero o Compañía naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo.

Tanto en buque suelto como en suma de varios no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

Los navieros o Compañías de buques de vela dedicados al cabotaje, tendrán un voto por cada 100 toneladas de registro bruto que posean, pudiendo asimismo sumarse varios propietarios de buques de menos de 100 toneladas para reunir las 100 que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo, no tomándose en consideración los residuos menores de 100 toneladas.

El día designado para cada elección, los navieros o Compañías navieras que deban tomar en ella, entregarán al Director local de Navegación de la Comandancia de Marina de la provincia a que pertenezca el puerto en donde están inscritos los buques, una papeleta firmada indicando el número de votos que les corresponde y el nombre del candidato que elijan.

También podrán entregar dicha papeleta con las expresadas indicaciones en cualquiera otra Dirección local o en la general de Navegación y Pesca Marítima, con la suficiente antelación al día designado para su respectiva elección, a fin de que por estas Direcciones puedan remitirse con tiempo bastante para que lleguen oportunamente a la de la Comandancia de Marina de la provincia a que pertenezca el puerto de la inscripción de sus buques.

El Director local de esta Comandancia comprobará si es cierta la representación alegada por el votante, y, a las cuatro de la tarde del día fijado, declarará terminada la elección y verificará el escrutinio, acompañado de dos electores que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que harán constar a qué clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

Una de esas actas la remitirá el Director local de la Comandancia de Marina de la provincia al Director general, y la otra quedará archivada en dicha Comandancia.

3.ª Se fija el día 16 del propio mes de Agosto para la elección de repre-

sentante de los constructores navales, que se verificará entregando éstos en la Dirección local del puerto de su vecindad, en otra distinta o en la Dirección general, una papeleta con el nombre del candidato y la fecha y firma del elector, exhibiendo al propio tiempo el recibo corriente de la contribución para acreditar que ejercen alguna de las industrias de construcción naval.

El Director local de Navegación que hubiese recibido la papeleta o papeletas, las remitirá, al día siguiente de la votación, a la Dirección general, con una relación de los votantes, expresando a continuación de cada nombre la industria que ejerce. La Dirección general hará el escrutinio y proclamará al elegido.

4.ª Se señala el día 19 de Agosto próximo para la elección de Prácticos de puerto y de costa, los cuales depositarán su voto firmado en la Capitanía del puerto a que pertenecen los primeros o en que se encuentren los segundos. Las respectivas Autoridades locales de Marina remitirán las papeletas recogidas a la Dirección general, donde se verificará el escrutinio y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

5.ª La elección de los Vocales representantes de los Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas navales, que, según el Reglamento, ha de durar dos meses, comenzará a verificarse desde el 29 de Julio actual para los primeros y el 30 para los segundos, y quedará terminada el 29 y el 30 de Septiembre próximo, respectivamente.

Durante estos dos meses, y previo aviso de la Autoridad local de Marina, el personal de dichas clases presentará en la Dirección local en que puedan encontrarse el voto escrito en una papeleta blanca con los nombres de los dos candidatos que cada uno tiene derecho a elegir, la que entregará doblada y sin firmarla, dentro de un sobre cerrado, blanco. Este sobre contendrá en su parte exterior el nombre y apellidos del elector, escrito y firmado por él, el cual lo escribirá y rubricará nuevamente en una lista, por orden numérico, que se llevará al efecto en el Centro o Dependencia donde emitan su voto.

Al recibir el sobre el funcionario encargado de ello, anotará en el mismo, al pie de la firma del votante, el número de orden que le corresponde en la lista y estampará el sello oficial.

Estos electores presentarán juntamente con el sobre firmado el título de su profesión, en el que la Autoridad local de Marina que haya recibido el sobre pondrá la palabra "votó", la fecha y el sello de la oficina, y

devolverá al votante el título acreditativo de su personalidad.

Los Capitanes y Pilotos y Maquinistas navales que se encuentren en el extranjero, entregarán su voto en la misma forma expuesta, al Cónsul respectivo, dentro del mismo plazo de dos meses fijados, cuyos votos serán remitidos por el Cónsul al Director general por conducto del Ministerio de Estado.

La Dirección general lo remitirá, si aún hubiere tiempo para ello, a la Dirección local de la Comandancia de Marina de la inscripción del votante; en otro caso los reservará a los efectos del escrutinio general.

Los expresados días 29 y 30 de Septiembre se declarará terminada la elección de cada clase, y cinco días después, o sea el 4 y el 6 del próximo mes de Octubre, a las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio parcial en cada Dirección local de la capital de la provincia marítima, a cuyo efecto, en esos cinco días, deberán ser remitidos a la Comandancia de Marina con las respectivas listas, los sobres que contengan las papeletas de votación que hayan sido presentados en otras Direcciones locales o hayan llegado del extranjero, a la Dirección general, a tiempo de ser remitidos a la indicada capital de provincia.

El acto del escrutinio parcial, que se celebrará en los días indicados en las Direcciones locales de las capitales de provincia marítima, será público, y se constituirá la Mesa al efecto, bajo la presidencia de un Oficial de dicha Dirección y dos Pilotos o dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los más jóvenes que, a esa hora, se encuentren en el local, teniendo derecho cualquiera de los individuos que forman la Mesa a pedir la confrontación de las firmas que figuren en los sobres, con las estampadas en las listas de referencia.

El Presidente abrirá los sobres, y extrayendo las papeletas sin desdoblarlas, las depositará en una urna de cristal, teniendo en cuenta para ello que, si en un sobre apareciesen varias papeletas, será válida únicamente la que esté doblada; si fuesen varias las dobladas con iguales candidaturas será válida una sola, y si con distintas, la primera que aparezca con los nombres de frente, y, además, que si las papeletas contuviesen más nombres que candidatos, sólo se tendrán por válidos los dos nombres que aparezcan primeramente escritos.

Si en la confrontación de firmas o en el carácter del elector o del candidato hubiera duda o divergencia por parte de los individuos de la Mesa, ésta decidirá por mayoría lo que proceda.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que constarán las protestas, si las hubiere, de cualquiera de los individuos de la Mesa, que firmarán, además, dichos ejemplares del acta, remitiendo uno de ellos a la Dirección general con la relación de los votantes y el resultado de la votación, quedando archivado el otro en la Dirección local.

6.ª La elección del Vocal representante de los patronos de cabotaje tendrá lugar en los mismos términos dispuestos en la regla anterior, durante los meses desde el 3 de Agosto al 3 de Octubre próximo, verificándose el escrutinio cinco días después, o sea el 8 del mes de Octubre.

7.ª Para elegir el Vocal representante de los Fogoneros habilitados, el de los Fogoneros embarcados como tales en buques nacionales y el de los marineros embarcados como tales, también en buques nacionales, se verificará la votación durante dos meses, que empezarán a contarse el 7, el 9 y el 10 de Agosto, y terminarán el 7, el 9 y el 10 de Octubre próximos, respectivamente, en cuyo tiempo los electores entregarán en las Direcciones ya indicadas, o en los Consulados españoles, si el buque en que están embarcados se encuentra en el extranjero, una papeleta que contenga el nombre del candidato que elijan y un certificado del Capitán o Patrón del buque en que se encuentren embarcados, que lo darán por una sola vez, exhibiendo además la libreta correspondiente de su clase, en la cual la Autoridad o funcionario que reciba la papeleta pondrá la palabra "votó", la fecha y el sello de la oficina, y solamente podrán votar cuando acrediten por medio del oportuno certificado llevar, por lo menos, un año en el ejercicio de su profesión.

En el último día de los dos meses, o sea el día 7 de Octubre, para la elección de Fogoneros habilitados; el 9 del mismo mes, para los Fogoneros embarcados, y el día 10, también de Octubre, para los marineros; a las cuatro de la tarde se constituirá la Mesa en la Dirección local de la provincia marítima, formada por un Oficial de la misma y dos electores de la clase correspondiente, elegidos entre los más jóvenes que se encuentren a esa hora en el local, y dada por terminada la elección, se procederá al escrutinio, del cual se extenderá acta por duplicado, que firmará la Mesa, haciendo constar la clase de elección de que se trata, el número de votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Una de las actas quedará archivada en la Dirección local y la otra será remitida a la general.

Como este escrutinio se verificará reglamentariamente el último día de los dos meses que se fijan de duración a las respectivas elecciones, sólo se admitirán papeletas de votación en las Direcciones locales distintas a la de la capital de provincia marítima, hasta unos días anteriores a la terminación de los dos meses y a juicio de la Autoridad de Marina donde vaya a depositarse el voto, a fin de que, en los días que restan, puedan llegar a tiempo antes del respectivo día en que termine el plazo de dos meses, a la Dirección local de la capital de provincia donde ha de verificarse el escrutinio.

Esta misma advertencia deberá apreciarse por la Dirección general y Consulados para la admisión de dichas papeletas, debiendo también tenerse en cuenta en todos estos casos la posibilidad de utilizarse el telégrafo oficial.

8.ª Las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de 100 socios cada una, podrán elegir el representante de todas ellas que les corresponda dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID. Con el acta de la elección remitirán dichas Asociaciones a la Dirección general certificaciones que acrediten su existencia legal y el número de socios de que se compone, según las listas de recaudación de las cuotas mensuales que abonen aquéllos.

9.ª Los propietarios de buques de pesca que sumen más de 1.000 toneladas de arqueo, podrán comunicar a la Dirección local, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de esta real orden en la GACETA DE MADRID, el nombre del representante que designen como Vocal de la Sección de Pesca.

La justificación de este derecho se acreditará en la forma prevenida en la regla 1.ª para los Vocales de la misma clase de la Sección de Navegación.

No pudiendo exceder de dos los Vocales designados por la clase de propietarios de buques de pesca de que se trata, cuando resulten más de dos, serán admitidos los designados por los dos de mayor antigüedad en el derecho a la designación, turnando para cada período de cuatro años los que sucesivamente le sigan en orden de antigüedad.

10. Se señala el día 20 de Agosto próximo para la elección de un Vocal de la Sección de Pesca por los armadores de los vapores de pesca, el día 21 del mismo mes para la de los armadores de veleros pescadores, con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo y más de siete en las del Océano, que es

el límite puesto a las parejas del "Bou"; y el día siguiente, 22, para los arrendatarios y concesionarios de almadrabas.

Los armadores de vapores dedicados a la pesca votarán en la Dirección local del puerto donde esté matriculado el vapor, presentando el documento que acredite su propiedad y entregando en la Capitania del puerto una papeleta firmada por cada vapor, en el cual escribirá el nombre de éste y el del candidato.

En igual forma votarán los armadores de veleros del tonelaje expresado.

Los arrendatarios y concesionarios de pesqueros con almadraza votarán como los anteriores, entregando la papeleta firmada con el nombre del candidato y el documento que acredite su personalidad en la Dirección local de Navegación donde está enclavada la almadraza, acreditando, además, con la presentación del último recibo que se hallan al corriente de pago del canon.

En cada una de estas elecciones el Director local, acompañado de dos electores de la clase respectiva, de los que se hallen presentes en el local a las cuatro de la tarde del día señalado para la elección, verificará el escrutinio, firmando los tres el acta duplicada, haciendo constar a qué clase corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido voto y cuántos cada uno.

Una de estas actas la remitirá el Director local a la Dirección general, y la otra se archivará en la Capitania del Puerto.

11 La elección de Vocales de la Sección de Pesca, por grupos de provincias marítimas, se verificará el día 25 de Agosto próximo.

Eligirán un Vocal cada uno de los grupos siguientes:

- 1.º San Sebastián, Bilbao, Santander y Gijón.
- 2.º Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra y Vigo.
- 3.º Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.
- 4.º Málaga, Almería, Cartagena y Alicante.
- 5.º Valencia, Tarragona y Barcelona.
- 6.º Baleares.
- 7.º Canarias.

En estas elecciones cada Junta provincial de Pesca elegirá por papeleta un candidato y comunicará el resultado de la elección al Director local de la provincia respectiva, el cual, a su vez, pondrá en conocimiento de la Dirección general el nombre del que haya obtenido más votos, y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincias mencionados.

12 Cuando al tiempo de hacer el

escrutinio de cualquiera de las elecciones mencionadas no haya en el local de votantes de la elección de ese día para tomar parte en él, el Director local nombrará dos personas que los sustituyan, que podrán ser de los designados bajo sus órdenes.

13. Todos los Vocales que se elijan han de pertenecer precisamente a la clase que representan.

14. Autorizada la emisión del voto en Dirección local distinta a la fijada en estas últimas reglas para la elección de Vocales de la Sección de Pesca, así como también en la Dirección general, sólo se admitirán en estas últimas cuando se deposite el voto con antelación bastante al día señalado para la respectiva elección, a fin de que la Dirección general o la local distinta tengan tiempo suficiente para dar cuenta de la respectiva votación parcial, aun contando con que se utilice el telégrafo, a la Dirección local donde, reglamentariamente, ha de verificarse el escrutinio en el día fijado.

15. Los Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los distritos en concepto de Directores locales de Navegación y Pesca Marítima procurarán dar la mayor publicidad a esta Real orden, insertándola en el *Boletín Oficial* de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tabla de anuncios de la Oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados y procurarán sujetarse en un todo a estas reglas, al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta consultiva de 1914, reformado por el Real decreto de 4 de Julio del presente año, que aparece inserto en la *Gaceta de Madrid* número 197, del 16 de Julio, y en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 160, correspondiente al 18 del mismo mes.

16. Aparte de las condiciones exigidas en las reglas anteriores para tener derecho a votar, se requiere como condición general para ser elegible o elector, tanto en la clase de navieros como en la del personal, la inscripción en la Comandancia de Marina.

17. El día 27 de Octubre próximo, a las once de la mañana, se verificará el acto público del escrutinio general de ambas secciones en la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, presidido por un Delegado del Director, asistido de un Secretario.

Dará comienzo el acto con la lectura de los votos recibidos de los Consulados que no hubiera habido tiempo de remitir a la respectiva Dirección local, y se sumarán a los obtenidos por los candidatos que figuran en las correspondientes actas de escrutinio parcial.

Los candidatos que resulten con más

de cien votos no protestados en tales escrutinios tendrán derecho a intervenir por sí o por medio de persona que designen en todos los actos relacionados con el escrutinio general, debiendo a este efecto ser invitados por el Presidente a formar parte de la Mesa, la que, antes de proceder al recuento general de votos, resolverá acerca de los que hayan llegado con protesta.

Si en este acto se ratificasen las protestas, resolverá definitivamente sobre las mismas la Junta electa en su primera sesión.

Los votos que hayan llegado sin protesta y aquellos cuyas protestas se hayan retirado en este acto serán aceptadas por la Junta sin discusión ni revisión.

Cuando resulte empate se sortearán los nombres de los candidatos respectivos y la suerte decidirá al elegido.

El Director general notificará su nombramiento a los Vocales que hayan obtenido mayoría y dará cuenta del resultado a la Sección correspondiente de la Junta cuando se reúna, así como de los escrutinios parciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1919.

FLÓREZ

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima. Señores Directores locales de Navegación y Pesca Marítima, Comandantes de las provincias y Ayudantes de los Distritos. Señores ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El *Diario Oficial* de la República francesa publica en su número del 13 del actual el siguiente decreto del día 12.

La relación aneja al decreto de 13 de Mayo último (véase *GACETA DE MADRID* de 26 de dicho mes), queda reemplazada por la aneja al presente Decreto.

Por consiguiente, las mercancías, cuya salida o reexportación queda subordinada a la obtención de un permiso de exportación expedido en las condiciones fijadas por el art. 3.º del decreto de 20 de Enero último, son las enumeradas en la relación que sigue:

Animales vivos.

Caballos.
Mulos y mulas.
Burros y burras.
Bueyes, vacas, toros, novillos, terneras, carneros y ovejas, corderos con peso de 10 kilogramos o menos, machos cabríos, cabras, cabritos, cerdos y

lechoncillos con peso de 15 kilogramos o menos.

Productos y despojos de animales.

Carnes frescas y carnes conservadas por un procedimiento frigorífico. De carnero, de cerdo de buey y otros.

Jamones deshuesados y arrollados y los cocidos.

Carnes saladas de cerdo (jamón, tocino, etc.), de buey y otras.

Embutidos.

Hocico de buey.

Aves muertas.

Carnes en conserva, en cajas.

Grasas animales, excepto de pescado, sebo, manteca de cerdo, etc.

Margarina, oleomargarina, grasas alimenticias y sustancias similares.

Huevos de caza y aves.

Leche concentrada.

Quesos.

Mantecas.

Materias duras para la talla.

Huesos y pezuñas de ganado, en bruto.

Farináceos alimenticios.

Trigo, espelta y comuña (granos y harinas).

Avena en grano y en harina.

Cebada en grano y harina.

Centeno en grano y harina.

Maíz en grano y harina.

Alforfón en grano y harina.

Pan.

Moyuelo.

Sémola en pasta.

Legumbres secas.

Patatas que no sean para simiente o tempranas.

Frutas y semillas.

Semillas y frutas oleaginosas.

Géneros coloniales.

Azúcares de las Colonias y posesiones francesas y extranjeras.

Confituras.

Aceites y jugos vegetales.

Aceites fijos, puros y de oliva mencionados en la partida 110 del Arancel francés.

Grasas vegetales alimenticias.

Productos y desperdicios varios.

Forrajes.

Salvajes de toda clase de grano.

Tortas de semillas oleaginosas, amulca y bagazo de aceituna.

Las demás tortas y heces de cerveza.

Bebidas.

Vinos (excepto los vinos en botellas, los vinos en barriles de 225 litros como máximo y los licores).

Mármoles, piedras, tierras, combustibles minerales, etc.

Fosfatos de cal naturales y bauxitas.

Hulla natural o carbonizada (cok).

Composiciones diversas.

Jabones que no sean de perfumería.

Papel y sus aplicaciones.

Papel moneda.

Manufacturas de metal.

Monedas de oro, de plata, de cobre y de vellón.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, de diez a doce de la mañana y de una a cinco de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto de 1919.

Montepío Militar.—Letras A a C.
Montepío Civil.—Letras H a M. Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes.

Día 2.

Montepío Militar.—Letras D. a G.
Montepío Civil.—Letras N a Z. Plana mayor de Jefes. Capitanes.

Día 4.

Montepío Militar.—Letras H a M. Jubilados. Tenientes. Marina.

Día 5.

Montepío Militar.—Letras N a R.
Montepío Civil.—Letras A a C. Sargentos. Cabos. Plana mayor de tropa. Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias.

Día 6.

Montepío Militar.—Letras S a Z.
Montepío Civil.—Letras D a G. Soldados.

Días 7 y 8.

Altas. Extranjero. Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la

identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste correspondiera.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Julio de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CONSERVACION Y REPARACION**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Bruna a Morón, provincia de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Gallardo Berdún, vecino de Sevilla, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 14.165,70 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 14.165,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras

públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Francisco Gallardo Berdún, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 13 al 27 de la carretera de Utrera a Villamartín, provincia de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Gallardo Berdún, vecino de Sevilla, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 24.962,70 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.962,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Francisco Gallardo Berdún, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Peal de Becerro al Apeadero de los Propios, provincia de Jaén.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Blas Poyatos Sánchez, vecino de Rus, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 15.420,35 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15.420,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén, y adjudicatario D. Blas Poyatos Sánchez, vecino de Rus (Jaén).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 37 al 47 de la carretera de Baeza a Albánchez, provincia de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Blas Poyatos Sánchez, vecino de Rus, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 22.050,58 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 22.050,58 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su co-

nocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Blas Poyatos Sánchez, vecino de Rus (Jaén).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Fuente-Piedra a Sierra de Yeguas y kilómetros 1 a 5 de Fuente-Piedra a La Roda, provincia de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Santa Cruz Muñoz, vecino de Ardales, provincia de Má-

laga, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 20.984,67, siendo el presupuesto de contrata de 20.984,67 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notaria de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario D. Manuel Santa Cruz Muñoz, vecino de Ardales (Málaga).